

Oficio 100.-DGAEISyCP.065/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta Previa
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., 29 de mayo de 2015

Dowel Schlumberger de México S.A. de C.V.

Representante Legal

Presente

Hago referencia a su escrito del **10 de marzo de 2015**, con cuatro anexos, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el 11 de marzo de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social: Área Contractual Golfo de México**" (Evaluación) presentado por "**Dowel Schlumberger de México S.A. de C.V.**" (Promovente), sobre el proyecto con el mismo título.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 11 de marzo de 2015 se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual adjunta el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social: Área Contractual Golfo de México**" y en el que la Promovente solicita:

"Primero. Tenerme por presentado el presente haciendo las manifestaciones que en el cuerpo de la presente escrito.

Segundo. Tener por acreditada la personalidad de la suscrita como apoderado de DOWEL SCHLUMBERGER DE MÉXICO S.A. DE C.V., así como por autorizadas a las personas que se detallan en el proemio de la presente solicitud.

Tercero. Previo los tramites respectivo emitir resolución sobre Diagnostico de impacto social presentado por DOWEL SCHLUMBERGER DE MÉXICO S.A. DE C.V. y emitiendo para tales efectos las recomendaciones que correspondan" (sic)

SEGUNDO. El **27 de mayo de 2015**, la Dirección de Evaluación de Impacto Social de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISYCP-010.2015** relativo al documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social: Área Contractual Golfo de México**", presentado por el Promovente. **Anexo 1.**



CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del proyecto "**Área Contractual Golfo de México**", la prospección sísmica que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I a VIII...

IX. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, así como las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el estudio de impacto social respecto del área objeto de asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos;

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

(...)"

TERCERO. De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.



CUARTO. El recurso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

QUINTO. El documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social: Área Contractual Golfo de México**" cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta Secretaría la analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Es posible concluir, por obvias razones, que no existen localidades en el polígono donde se va desarrollar la prospección sísmica marina, ya que la actividad de prospección se desarrollará en su totalidad en aguas marítimas nacionales, correspondientes a la zona del Golfo de México. De esta forma el único contacto de las embarcaciones con la costa se realizará para fines de reabastecimiento y cambio de tripulación. De esta forma, los puertos de comunicación a utilizar cuentan con la infraestructura necesaria para este tipo de maniobras y/o actividades; de tal forma, que no se contemplan impactos negativos significativos a las comunidades ubicadas en las localidades portuarias.

2. Debido a que las actividades relativas a la prospección sísmica marina se realizarán en su totalidad en aguas marítimas nacionales, correspondientes a la zona del Golfo de México; aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima y altamente calificada, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significancia a la seguridad o bienestar comunitario; ya que el personal permanecerá en las instalaciones de los barcos sísmicos y las interacciones con las poblaciones costeras estarían limitadas al momento de realizar las rotaciones de equipos de trabajo o a eventuales encuentros con personas u empresas realizando actividades de pesca. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles en ciudades portuarias o comunidades. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula:
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Cambios en la disponibilidad y precio de venta de capturas de pesca;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Impactos sobre ingresos turísticos estatales; y,
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

3. A partir de la descripción técnica del Proyecto, fue posible identificar que las actividades relativas al Tránsito de la embarcación sísmica, Tránsito de las embarcaciones de apoyo, de auxilio y de reabastecimiento; y, la Prospección sísmica pudieran ocasionar eventualmente un impacto en los siguientes aspectos sociales identificados:
 - Empleo;
 - Pesca Industrial;
 - Pesca Artesanal;
 - Turismo y Recreación;
 - Rutas de Navegación Marítima; y,
 - Patrimonio cultural subacuático.

4. No obstante lo anterior, se identificó que debido a la naturaleza del Proyecto, la magnitud de los potenciales impactos es mínima o insignificante, debido a sus características y propiedades



relacionadas con la extensión, duración, escala y frecuencia. Los potenciales impactos identificados son los siguientes:

ASPECTO SOCIAL	IMPACTO POTENCIAL
I. Empleo.	1. Aumento en la disponibilidad de empleo local.
II. Pesca artesanal.	2. Cambios en la disponibilidad y precio de venta de capturas de pesca; 3. Pérdida de los medios de sustento debido a la reducción en las capturas de peces como resultado de las actividades del Proyecto que restringen el acceso; y, 4. Pérdida de artes de pesca debido a enredos con las embarcaciones del Proyecto.
III. Pesca industrial.	5. Generar cambios en la disponibilidad y precio de venta de capturas de pesca; 6. Pérdida de los medios de sustento debido a la disminución de capturas de peces como resultado de las actividades del Proyecto que restringen el acceso; y 7. Pérdida de artes de pesca o materiales utilizados para la pesca, debido a enredos con las embarcaciones del Proyecto.
IV. Turismo y recreación.	8. Afectación de áreas para realizar deportes acuáticos.
V. Rutas de Navegación Marítima	9. Posible interrupción del tránsito marítimo causado por los dos buques sísmicos y de los barcos de apoyo/reabastecimiento en la zona de prospección.
VI. Patrimonio cultural subacuático	10. Posibles afectaciones a sitios arqueológicos submarinos como resultado de las actividades del Proyecto

5. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del Proyecto: "Área Contractual Golfo de México", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significancia social:

- Enajenación o expropiación de tierras.
- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

6. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Área Contractual Golfo de México", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

- 7. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 8. No obstante el bajo o muy bajo grado de importancia/significancia de los potenciales impactos identificados, el Promoviente deberá emprender las medidas y acciones señaladas en la EIS, además deberá implementar las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

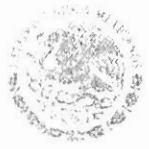
EMPLEO.

En caso de requerir la contratación de mano de obra local no calificada:

- Informar a la población de las necesidades reales así como de la corta duración del Proyecto.
- Los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez se seleccione el personal, éstos recibirán la capacitación adecuada así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del Proyecto de manera segura.
- El proceso de selección deberá garantizar los principios de transparencia y equidad de acuerdo a las políticas y lineamientos internos de SCHLUMBERGER.

PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL

- Comunicar a las autoridades locales y a las asociaciones de pescadores la información pertinente a la llegada de las embarcaciones sísmicas y sobre las actividades que se realizarán, señalando las áreas que serán intervenidas durante el desarrollo de las actividades del Proyecto a fin de que las embarcaciones pesqueras sean previamente alertadas y tengan el conocimiento oportuno sobre la ubicación de las embarcaciones sísmicas y las rutas propuestas.
- Anunciar radialmente sobre el paso de las embarcaciones sísmicas.
- Distribuir información acerca del Proyecto en el puerto utilizando volantes, a los grupos de interés identificados.
- Mantener una zona de exclusión de como mínimo 500 metros de seguridad, para evitar que el tránsito del buque sísmico no cause daños a embarcaciones o materiales.
- Garantizar que no se restrinjan o se afecten las actividades de pesca artesanal/industrial por periodos prolongados en las áreas de seguridad establecidas alrededor de embarcaciones sísmicas. Solamente se restringirán de manera temporal las actividades pesqueras en la zona de exclusión (500m) establecida alrededor de la embarcación sísmica.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Durante la presencia del barco sísmico en el área de trabajo, prohibir la realización de actividades de pesca por personal del Proyecto, el daño o destrucción intencional de hábitat sensibles, y la recolección de especies de la fauna silvestre o de interés económico y/o social.
- Realizar reuniones con los grupos de interés locales (pescadores) de acuerdo a lo requerido y cuando estén en las zonas relevantes.

TURISMO Y RECREACIÓN

- Considerar mantener un área de amortiguamiento no menor a 7 km de distancia las áreas naturales protegidas concurridas por turistas.
- Asegurar que las actividades de prospección sísmica no interfieran de manera prolongada sobre las actividades relacionadas a la práctica de deportes acuáticos.
- El barco sísmico deberá contar con un especialista que identificará y avisará la presencia de mamíferos marinos (MMO por sus siglas en inglés) que se hallen en la ruta de tránsito. Complementariamente, el especialista anotará los avistamientos en un Formato de Registro de Especies Avistadas que se incluirá a la información presentada en los reportes de monitoreo durante las actividades.

RUTAS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

- Mantener a las autoridades competentes en aspectos de tráfico marítimo (p. ej. Capitanía de puertos) informadas sobre el incremento planificado en tráfico marítimo y las medidas de seguridad a ser utilizadas.
- Compartir con las autoridades competentes, las rutas de navegación de las embarcaciones sísmicas e informar diariamente en la radio sobre las rutas programadas así como cualquier modificación.
- Utilizar herramientas de navegación (p.ej., radio, luces, banderas y otras señalizaciones que cumplan con regulaciones internacionales para evitar colisiones).
- Respetar una zona de seguridad / exclusión con un radio no menor a 500 m del barco sísmico.
- Mantención de distancia mínima siguiendo las recomendaciones Buró de Manejo de Energía Oceánica de Estados Unidos que establece una distancia de al menos 35 km entre cada grupo de barcos sísmicos.
- Mantener informadas a otras embarcaciones y barcos mediante radio sobre las actividades que se están llevando a cabo.
- De acuerdo al Código Marítimo para Evitar Colisiones para buques con habilidad de maniobra limitada (categoría dentro de las cual se ubican los buques sísmicos), mostrar las señalizaciones reconocidas internacionalmente.

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

- Mantener un área de amortiguamientos no menor a 7 km de distancia de sitios arqueológicos subacuáticos identificados o registrados con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- En caso de hallar restos arqueológicos o naufragios potenciales, se deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia de manera inmediata.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

9. En observancia al artículo 84, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, el Promoviente deberá contar con un "Servicio permanente de recepción y atención de quejas y reportes de emergencia" durante el desarrollo del Proyecto, el cual estará alineado con los procedimientos y políticas de SCHLUMBERGER.
10. Con la aplicación de las medidas de mitigación y a partir de los elementos técnicos antes descritos se observa que el Plan de Gestión Social del Proyecto tiene componentes de comunicación y atención, por lo que se desprende la certeza técnica de que el Plan de Gestión Social del Proyecto permitirá al Promoviente atender los rasgos sociales de forma estructurada, sistemática e integral.
11. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina que el proyecto "Área Contractual Golfo de México" atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos."

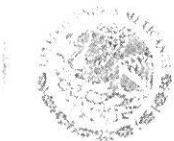
Finalmente, se le comunica a la Promoviente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 9, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social: Área Contractual Golfo de México**", presentado por **Dowel Schlumberger de México S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, el Promoviente deberá implementar además de las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social propuestas en la EIS, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General Adjunta, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del proyecto sean bajos o insignificantes.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- El proyecto "Área Contractual Golfo de México", presentado por Dowel Schlumberger de México S.A. de C.V. atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Notifíquese al [REDACTED] **Representante Legal de Dowel Schlumberger de México S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente

Lic. Katya Puga Cornejo

Directora General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa por Ausencia del Director General de Impacto Social y Ocupación Superficial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.